



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena**DIPUTADA****DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es vital es para la supervivencia y la salud de todos los seres humanos. El derecho al agua es un derecho humano fundamental y una condición previa a la realización del resto de derechos humanos.

El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Sin embargo, 884 millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y 2.500 millones no disponen de servicios mejorados de saneamiento. Y aunque estas cifras de por sí ya revelan una situación preocupante, la realidad es mucho peor aún, porque millones de personas pobres que viven en asentamientos precarios simplemente no están contabilizadas en las estadísticas nacionales. Las



causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos.¹

El derecho al agua es un derecho vital porque el agua ocupa un lugar fundamental en la vida cotidiana y en el entorno de todo ser humano, adulto o niño. El derecho al agua implica el derecho a un agua de calidad en cantidad suficiente y el derecho a unos medios de saneamiento adecuados para prevenir enfermedades y preservar así la calidad de los recursos hídricos.²

PROBLEMÁTICA

La infancia es una etapa fundamental en la vida, de un desarrollo integral en la niñez dependerá la posibilidad de tener adultos íntegros y plenos. No obstante, las niñas, niños y adolescentes se encuentran en desventaja en cuanto a su posibilidad de proveerse por sí mismos de las condiciones y oportunidades para su óptimo crecimiento. Por esto se encuentran en situación de vulnerabilidad respecto a otros grupos; decimos que son vulnerables no por la carencia de un marco jurídico que reconozca sus derechos, sino por la falta de condiciones para que todos cuenten con las garantías y libertades ofrecidas a través de esos derechos. Entre otros, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud, y es aquí donde el acceso al agua y al saneamiento, juegan un papel fundamental.³

¹ Fecha de consulta 01 de julio del 2020, sitio web: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>

² Fecha de consulta el 01 de julio del 2020, sitio web: <https://www.humanium.org/es/derecho-agua/#:~:text=El%20acceso%20al%20agua%3A%20un%20derecho%20vital%20para%20todos%20los%20ni%C3%B1os&text=El%20derecho%20al%20agua%20implica,calidad%20de%20los%20recursos%20h%C3%ADdricos.>

³ Fecha consulta el 01 de julio del 2020, sitio web: <https://agua.org.mx/editoriales/ninez-salud-agua/>



Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a agua limpia y saneamiento básico, según lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, es por ello que el agua limpia, los retretes básicos y las prácticas adecuadas de higiene son esenciales para la supervivencia humana y constituyen la base sobre la que se construye el desarrollo. Las mejoras en el acceso a esas necesidades básicas tienen un impacto positivo en el crecimiento y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y las comunidades de todo el mundo.

Cerca de 1.000 niñas, niños y adolescentes mueren todos los días a causa de enfermedades diarreicas asociadas con agua potable contaminada, saneamiento deficiente o malas prácticas de higiene.⁴

Cuando una niña, niño o adolescente tiene diarrea, come menos y tiene menos capacidad para absorber los nutrientes de los alimentos. A su vez, la malnutrición los hace más sensibles a contraer diarrea cuando se exponen a excrementos humanos. Los servicios precarios de saneamiento y la higiene inadecuada se asocian también al retraso en el crecimiento, una enfermedad que causa daños físicos y cognitivos irreversibles.

La situación es incluso más grave para las niñas, ya que estas carencias aumentan su marginación y les causan problemas de salud específicos. Si preguntáramos a cualquier persona qué puede suponer un verdadero avance para la igualdad de la mujer, la respuesta seguramente no sería “una letrina”. Sin embargo, es difícil exagerar acerca del impacto negativo que la carencia de algo tan aparentemente irrelevante tiene sobre la dignidad, la salud, la educación y la igualdad de mujeres y niñas. Por ejemplo, muchas niñas no pueden ir a la escuela, por que no hay letrinas

⁴ Fecha de consulta 01 de julio de 2020 sitio web <https://www.unicef.es/noticia/dia-mundial-del-agua-1000-ninos-mueren-cada-dia-por-falta-de-agua-potable>



para ellas, un problema que supone un desperdicio de su potencial intelectual y económico.

A esto hay que sumar que tradicionalmente son las mujeres y las niñas las encargadas de ir en busca de agua para el consumo de la familia. Se calcula que sólo en África se pierden más de 40.000 millones de horas de trabajo debido a la necesidad de buscar agua potable. Se estima que por cada euro invertido en mejoras de los sistemas de agua y de saneamiento, los beneficios económicos podrían llegar hasta los 34 euros, en función del país y de la inversión realizada.

Otros millones de niños contraen enfermedades, se vuelven más débiles o sufren discapacidades debido a otras infecciones y enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, como el cólera, el paludismo, el tracoma, la esquistosomiasis, las infestaciones verminosas y la dracunculosis.

El acceso a agua limpia y retretes básicos, además de unas buenas prácticas de higiene, desempeñan un papel importante en la educación, en total, 748 millones de personas en todo el mundo siguen teniendo serios problemas para acceder al agua. En el caso de las mujeres y las niñas, recoger agua reduce el tiempo que pueden dedicar al cuidado de sus familias y al estudio.

Muchos niños –especialmente, niñas– deben dedicar su tiempo a recoger agua y, como resultado, pierden la oportunidad de ir a la escuela. En todo el mundo, las mujeres y las niñas, niños y adolescentes pasan unos 200 millones de horas al día recogiendo agua. El problema no es solo la falta de acceso a agua; la falta de acceso a retretes básicos y separados por género en las escuelas son motivo de muchos problemas más. Las adolescentes son las más perjudicadas, ya que necesitan un espacio privado y limpio donde poder llevar a cabo su higiene menstrual con intimidad y dignidad.



Muchos niños sufren daños físicos y cognitivos derivados de enfermedades asociadas al agua y el saneamiento que perjudican su rendimiento escolar y sus logros académicos en general.⁵

FUNDAMENTO LEGAL

En la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y vigente a partir del 2 de septiembre de 1990, refiere en su artículo 24 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, entre ellas se encuentra para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud el agua potable salubre.

Convención sobre los Derechos del Niño

PARTE I

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

*c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y **agua potable***

⁵ Fecha consultada el 01 de julio del 2020 sitio web: https://www.unicef.org/spanish/wash/3942_statistics.html



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

En nuestra Carta Magna señala en su artículo 4 que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en este sentido el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017 entro en vigor marco jurídico que regula entre otra disposiciones, derechos y entre ellos se encuentra el derecho al agua en su artículo 9 aparatado F que señala lo siguiente:

Artículo 9

Ciudad solidaria



F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Dentro de esta Constitución se establece que se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, entre estos grupos se encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 11

Ciudad incluyente

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.

La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

En el artículo 16 apartado B de Gestión Integral del agua le dota de atribuciones al Gobierno de la Ciudad de México para garantizar a todas las personas el derecho al agua

Artículo 16

Ordenamiento Territorial

B. Gestión sustentable del agua 1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

...

...

6. El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO. – La presente iniciativa busca que todas las niñas, niños y adolescentes gocen del derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud, ya que este derecho humano no debe actuar de forma limitativa en la Ciudad de México.

TERCERO.- Las enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento representan algunas de las causas principales de la muerte de niños menores de cinco años. Si se carece de acceso a agua limpia y retretes básicos y no se llevan a



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA**morena**

cabo prácticas adecuadas de higiene, se ponen en peligro la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

CUARTO. - Cabe mencionar que con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, se logró un ordenamiento de avanzada, permitiendo una Ciudad de derechos plenos, es por ello que se deben de ajustar los marcos jurídicos conforme a lo que se establece dicho documento para proteger a los grupos prioritarios en este caso el de las niñas, niños y adolescentes.

QUINTO.- Es por ello que en la tabla siguiente se muestra la reforma que se plantea:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PROPUESTA DE REFORMA
<p>Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I a XVIII</p>	<p>Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I a XVIII ...</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>XIX. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y</p> <p>XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información.</p> <p>XXI. Derecho a la protección y seguridad sexual, y</p> <p>XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XIX. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple;</p> <p>XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información;</p> <p>XXI. Derecho a la protección y seguridad sexual;</p> <p>XXII. Derecho a conocer los datos de los sentenciados con ejecutoria por delitos vinculados con violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes y</p> <p>XXIII. Derecho al agua.</p>
<p>Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los</p>	<p>Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación</p> <p>Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los</p>



<p>servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I a XX</p> <p>XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional y;</p> <p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>servicios educativos que presten, para lo cual deberán:</p> <p>I a XX</p> <p>XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional y;</p> <p>XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XXI. Impulsar en niñas, niños y adolescentes la cultura del uso y cuidado del agua.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Capítulo Décimo Noveno</p> <p>Del Derecho al agua</p> <p>Artículo 88 bis.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura,</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

	<p>asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud.</p> <p>Artículo 88 ter. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la materia.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. -Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona una fracción XXI al artículo 58, adiciona un Capítulo Décimo Noveno y se adicionan los artículos 88 bis y 88 ter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación

Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

I a XX

XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional y;

XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes; y

XXI. Impulsar en niñas, niños y adolescentes la cultura del uso y cuidado del agua.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

Capítulo Décimo Noveno

Del Derecho al agua

Artículo 88 bis.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud.

Artículo 88 ter. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Túrnese a la Jefa de Gobierno para su promulgación.

SEGUNDO. -Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

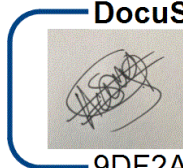
morena

DIPUTADA

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México,
de Donceles y Allende, a los 15 días del mes de julio del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474...

Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura